



Roj: **SAP OU 746/2003 - ECLI: ES:APOU:2003:746**

Id Cendoj: **32054370012003100420**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Ourense**

Sección: **1**

Fecha: **15/09/2003**

Nº de Recurso: **102/2003**

Nº de Resolución: **105/2003**

Procedimiento: **PENAL - APELACION DE JUICIO DE FALTAS**

Ponente: **JOSE ARCOS ALVAREZ**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUDIENCIA PROVINCIAL

OURENSE

SECCION PRIMERA

El Ilmo. Sr. D. **José Arcos Álvarez**, magistrado de la Audiencia Provincial de Ourense, a quien por turno ha correspondido el conocimiento del juicio de faltas que luego se dirá, dicta nombre de SM. el Rey la siguiente:

S E N T E N C I A NÚM. 105

En Ourense, a quince de septiembre dos mil tres.

Rollo de apelación nº 102/03, procedente del Juzgado de Instrucción de Ribadavia, en el que siguió el juicio de faltas hoy recurrido bajo el nº 57/03, cuyos autos versan sobre lesiones en accidente de circulación.

Son partes, como apelante, Marcelina , representada por el procurador Sr. González Neira y defendida por la letrada Sra. Arce Nogueiras, y como apelados Javier y la Cía Aseguradora Allianz S.A. representados por el procurador Sr. Merens Ribao y defendidos por el letrado Sr. González Fernández.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Juzgado de Instrucción de Ribadavia dictó el 19 de mayo de 2003, sentencia en el juicio de faltas antes indicado, declarando los siguientes HECHOS PROBADOS: "Único. Que el día 16 de diciembre de 2002, sobre las 12,15 horas circulaba por la carretera OR-406 (Barcia- Baldepereira), el turismo Volkswagen Polo matrícula ED-....-G , conducido por su propietario Javier , con seguro concertado en la Cía. Allianz, haciéndolo en dirección hacia Barcia, cuando al llegar a las inmediaciones del Km. 8,700, y después de aminorar considerablemente la velocidad y desplazarse al borde derecho de la calzada (a la acera), inicia maniobra de cambio de dirección a la izquierda, sin cerciorarse de la presencia del vehículo que circulaba detrás del suyo, momento en el cual entra en colisión con el turismo Renault R-5 matrícula EY-....-H , propiedad de Eugenio , y conducido por Marcelina , que circulaba normalmente en su misma dirección, quien a pesar de intentar realizar una maniobra evasiva no pudo evitar la colisión. Como consecuencia del accidente resultó lesionada la conductora del Renault R-5, Marcelina , sufriendo lesiones consistentes en contusión cervical y contusión esternal, de las que tardó en curar 42 días, quedándole como secuelas, hernia discal sin operar, con sintomatología, precisando tratamiento médico." Y el siguiente "FALLO: Que debo condenar y condeno a Javier como autor criminalmente responsable de una falta de imprudencia leve prevista en el art. 621.3 del Código Penal a la pena de quince días de duración a razón de un euro día y a que indemnice a Marcelina en la cantidad de 19.840.03 euros con responsabilidad civil directa de la Cía. Aseguradora Allianz. Se impone el pago de las costas causadas a Javier .".

Segundo.- Publicada y notificada la sentencia, contra la misma, en tiempo y forma, interpuso recurso de apelación Marcelina , que se admitió en ambos efectos, con remisión de los autos a esta Audiencia.



HECHOS PROBADOS

Se aceptan los hechos declarados probados de la sentencia apelada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La representación procesal de Dña. Marcelina interpone recurso de apelación contra la sentencia dictada, en el Juicio de Faltas 57/03, por el Juzgado de Instrucción de Ribadavia, a los solos efectos de tratar de revocar la indemnización que le fue concedida en concepto de lesiones, secuelas y gastos médicos, lesiones que sufrió como consecuencia del accidente de circulación en el que se vio implicada el día 16 de diciembre de 2002.

Segundo.- En virtud de la cobertura jurídica que ofrece el art. 795.2 en relación con el art. 976, ambos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la parte recurrente invoca, en primer lugar, como fundamento de ésta alzada, el motivo de una supuesta indefensión de Dña. Marcelina por la actuación que llevó a cabo en el presente caso la compañía aseguradora del vehículo, matrícula EY-....-H , que conducía la apelante y que no tuvo, según ella, conocimiento del Informe médico forense que se toma en la instancia como base para la posterior indemnización a la lesionada.

Esta argumentación contrasta con lo que consta en autos en el sentido de que, ya desde el primer momento, a Dña. Marcelina se le hace el ofrecimiento de acciones legalmente previsto, se le recibe declaración como perjudicada y formula denuncia expresa contra el conductor, propietario y contra la compañía aseguradora del vehículo matrícula ED-....-G . Por otro lado, Allianz, la compañía aseguradora común a los vehículos implicados en el siniestro que nos ocupa, efectuó abonos en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado de Instrucción para poder hacer frente a las posibles lesiones que, como consecuencia del siniestro de 16 de diciembre de 2002 se produjeran, lesiones que únicamente afectaron a Dña. Marcelina , tal y como consta en el atestado instruido al efecto. También, para mayor abundamiento, la parte apelante reconoce que a instancias del médico de la compañía aseguradora Allianz, Dña. Marcelina realiza un tratamiento de rehabilitación en fisioterapia íntegramente sufragado por dicha aseguradora. Parece pues, que no procede reproche alguno a la conducta de la compañía de seguros en éste caso con respecto a la lesionada.

Ahora bien, también hay que poner de manifiesto que Dña. Marcelina fue reconocida por el médico forense para poder determinar el alcance de las lesiones que sufrió el día 16 de diciembre de 2002, haciéndose un seguimiento de las mismas, tal y como obra en los diferentes partes de continuidad emitidos por dicho médico forense, hasta el definitivo informe de sanidad, fechado el 11 de marzo de 2003, en el que se expresan como lesiones derivadas del accidente de referencia una contusión cervical y una contusión esternal, lesiones que precisaron de tratamiento médico tardando en curar 42 días y restando como secuelas una hernia discal cervical sin operar, con sintomatología.

Tercero.- Sigue argumentando la recurrente como base de su pretensión de aumento de la indemnización concedida, que debieron de computarse los días de rehabilitación y todos los que permanece de baja a los efectos del incremento de la referida indemnización.

Si lo cierto es que Dña. Marcelina sufrió unas lesiones como consecuencia del accidente de circulación en el que se vio implicada, cierto es también que por dichas lesiones ha sido indemnizada, según declara la sentencia ahora apelada, indemnización por lesiones, secuelas y gastos médicos que son procedentes y que se apoyan en el informe de sanidad emitido por el médico forense, sin que pueda prosperar la petición de aumento de la indemnización en base a lo alegado porque de ser estimado así se vería indemnizada la lesionada dos veces por el mismo concepto. Llegados a éste punto del razonamiento, lo procedente es desestimar el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Dña. Marcelina .

Cuarto.- Por la intranscendencia del pronunciamiento en éste caso, no se hace declaración sobre las costas de la segunda instancia.

Por lo expuesto

FALLO:

No ha lugar al recurso de apelación interpuesto por Marcelina contra la sentencia dictada el 19.05.03 por el Juzgado de Instrucción de Ribadavia en los autos del Juicio de Faltas nº 57/03 - Rollo de Sala nº 102/03 -, resolución que se confirma, sin hacer declaración alguna sobre las costas en segunda instancia.



En la notificación de esta resolución obsérvese lo dispuesto en el Art. 248.4 del Ley Orgánica del Poder Judicial. Devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia con testimonio de la presente para su conocimiento y cumplimiento.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación al Rollo de Apelación, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente que la suscribe, estándose celebrando la audiencia pública en el mismo día de su fecha de lo doy fe.- Ourense, a quince de septiembre de dos mil tres.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ